



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez,
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

www.legalecuador.com

FLASH LEGAL URGENTE

" NORMAS QUE REGULAN EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN QUE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, QUE REALIZAN VENTAS A CRÉDITO, DEBEN REPORTAR A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS (DINARDAP) "

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación les presentamos un resumen sobre los aspectos más relevantes acerca de Las Normas que Regulan el Envío de la Información que las Compañías Sujetas a la Vigilancia y Control de la Superintendencia de Compañías, que Realizan Ventas a Crédito, Deben Reportar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos:

- Las sociedades que dentro de sus actividades realicen ventas a crédito, con o sin intereses, tendrá la obligación de transferir hasta el día 10 de cada mes la información sobre dichas operaciones al Registro de Datos Crediticios, que forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de manera mensual.
- La información deberá ser presentada mediante el uso de archivos de texto delimitados por el carácter "PIPE" (carácter de barrar), a través de los canales tecnológicos que serán dispuestos para el efecto.

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador



- Los parámetros para reportar la información al Registro de Datos Crediticios, están determinados en la Tabla 1 de la Resolución que se acompaña al flash adjunto con la explicación del contenido de cada casilla.
- Las compañías obligadas deberán entregar a la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos la información de cada una de las operaciones crediticias activas durante los últimos 3 años al 12 de diciembre del 2012.
- Las compañías obligadas deberá presentar además a la Superintendencia de Compañías, la información global y consolidada de dichas operaciones.
- Las operaciones individuales inferiores a 0.15 veces el salario unificado, no deberán ser reportadas.
- Las compañías obligadas a proporcionar dicha información, deberán registrarse en la Superintendencia de Compañías y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.
- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución, faculta al Superintendente de Compañías o a su delegado, a intervenirlas en los términos señalados en la Ley de Compañías.
- La obligación de entregar la información tratada en ésta resolución deberá ser realizada en el plazo máximo de 30 días calendario a partir del 30 de Octubre del 2013.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Saludos cordiales,

Ab. Gabriel Solís Vinuesa
Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
 Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
 Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador

